



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190063100
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ADRIANA RAMIRZ ROJAS
Demandado: WILVER ALONSO ENCISO REYES
INES VARGAS HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 12 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de sustanciación No. 1190

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escritos que anteceden, la demandada Inés Vargas Hernández, solicita el pago de los depósitos judiciales que le corresponden.

Revisada la petición, así como las actuaciones surtidas en el asunto, claramente se observa, que este proceso se termino por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 088 del 13 de noviembre de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, y dejando a disposición por embargo de remanentes los bienes de propiedad de la demandada Inés Vargas Hernández, por cuenta del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de esta ciudad.

Seguidamente se visualiza que el Juzgado en mención, declaró terminado el proceso por la figura del desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, y qué en caso de existir remanentes, poner a disposición del Juzgado solicitante los bienes correspondientes

Analizado lo expuesto y como quiera que con anterioridad, al tener conocimiento esta agencia judicial, de la inmediata decisión por parte del juzgado Treinta Civil Municipal, ya se había remitido al pagador de la Registraduría General de la Nación, el oficio ordenando el levantamiento de la orden de embargo y dejando a disposición el embargo del remanente por cuenta del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali.

Siendo, así las cosas, y antes de dar alcance a los pedimentos arrimados por la demandada en común, se oficiará al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva indicarnos si al terminarse el proceso se dejó a disposición de alguna dependencia los remanentes de propiedad de la

demandada Inés Vargas Hernández, en caso negativo, sírvase manifestar si autoriza a este Juzgado para ordenarle el pago de los depósitos judiciales a la demandada Inés Vargas Hernández, y levantar la medida de embargo del remanentes puesta a su disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva indicarnos si al terminarse el proceso se dejó a disposición de alguna dependencia los remanentes de propiedad de la demandada Inés Vargas Hernández, en caso negativo, sírvase manifestar si autoriza a este Juzgado para ordenarle el pago de los depósitos judiciales a la demandada Inés Vargas Hernández, y levantar la medida de embargo del remanentes puesta a su disposición y ya comunicada al pagador de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la cual ya acuso recibido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2022

Angela María Lasso
La Secretaria